



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: TERESA TORRADO CORREDOR Y OTROS
APODERADO: CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA Y OTROS
CAUSANTE: FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021-00021-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, la solicitud presentada por el doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, vía correo electrónico, el día 05 de octubre de los corrientes, por medio del cual, solicita se le expida a su costa, copia auténtica de la partición y de la sentencia aprobatoria, con constancia de ejecutoria de la sentencia y, a su vez, solicita, se levanten las medidas cautelares, ordenadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase Proveer.

Villacaro, 12 de octubre de 2023

HERMAN RICARDO BARAJAS TARAZONA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial y, atendiendo la solicitud elevada por el doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, el despacho, accede a ello, ordenando, a costa de la parte interesada, la expedición de una (1) copia auténtica del trabajo de partición, de fecha 01 de agosto de 2023 y una (01) copia auténtica de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2023, así como, constancia de ejecutoria de la sentencia, dentro del proceso de la referencia, para lo cual, deberá sufragar el valor del arancel judicial, conforme, lo prevé el numeral 5 del art. 2º del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya tarifa corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$250,00) por página, la que deberá, consignar, a órdenes del Convenio Arancel Judicial código 13476, con número de cuenta corriente 3-0820-000636-6, del Banco Agrario de Colombia S.A..

Ahora, habiendo solicitado la parte actora, el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en el curso del proceso, si bien fue decretada por esta Unidad Judicial, mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, folio 55 físico, comunicada con Oficio N° 147 del 5 de agosto de 2021, respecto al inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 270-54802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, dicha inscripción fue devuelta, con notas devolutivas del 9 y 11 de noviembre de 2021, folios 91-92 c.físico. De la misma manera, el Oficio N° 266 del 13 de diciembre de 2021, fue devuelto sin registrar, con nota devolutiva del 28 de febrero de 2022, folios 94 y 116.

De otra parte, se decretó, cautela, mediante auto del 18 de julio de 2022, (f.137 c.f.), sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 270-30323, comunicada con Oficio N° 0165 del 26 de julio de 2022, f.139, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el cual, no obra dentro del expediente, constancia o información alguna, sobre la inscripción de dicho registro, de donde se infiere, que no se hicieron efectivas o materializadas,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

dichas medidas cautelares, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, ni de los apoderados, razón por la cual, el despacho, se abstendrá, de acceder a su solicitud, respecto, al levantamiento de dichas cautelas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

/hb.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08cf5771474672587ec764538277e66be89c90c992a622427753b651f4ff094**

Documento generado en 12/10/2023 09:26:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**